

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL

EXPEDIENTE: TEE/LCT/009/2022.

COMPARECIENTES: DERLY ODETTE TAPIA
RAMOS Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LA CATEGORÍA DE LAUDO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintiuno de junio de dos mil
veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCT/009/2022,
relativo al asunto general, de ratificación y aprobación de convenio de terminación
de la relación de trabajo con recibo de finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral
del Estado de Guerrero por medio de su representante legal y la ciudadana **DERLY
ODETTE TAPIA RAMOS**, por los servicios prestados al referido tribunal, quien
durante el tiempo que mantuvo relación laboral fungió como **Secretaria Auxiliar**
adscrita a la Ponencia I, del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

RESULTANDO

1. Mediante oficio PLE-422/2022, del dos de junio de dos mil veintidós, el ciudadano
José Inés Betancourt Salgado, Magistrado Presidente del Tribunal del Estado,
remitió a los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el
convenio de terminación laboral, suscrito por el referido Tribunal Electoral a través
de su representante legal y la ciudadana **Derly Odette Tapia Ramos**, por los
servicios prestados al mencionado tribunal, solicitando dar cumplimiento a lo
establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma
supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Mediante oficio número PLE-423/2022, del dos de junio de dos mil veintidós, el
ciudadano **José Inés Betancourt Salgado**, Magistrado Presidente del Tribunal del
Estado, remitió el expediente TEE/LCT/009/2022 a la Magistrada **Evelyn
Rodríguez Xinol**, a efecto de su debida sustanciación y resolución.

3. El seis de junio del año en curso, la ciudadana Maestra **Evelyn Rodríguez Xinol**, Magistrada integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario Instructor de la Quinta Ponencia, tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la comparecencia de las partes para ratificar el convenio de terminación de relación laboral y recibo de finiquito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley número 456, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria a la ley adjetiva electoral local.

4. El ocho de junio de dos mil veintidós, en audiencia pública, comparecieron ante esta ponencia, por una parte el ciudadano **José Inés Betancourt Salgado**, con el carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y por la otra, la ciudadana **Derly Odette Tapia Ramos**, en la cual ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio referido y a su vez se hace entrega del título de crédito por el importe especificado en el mismo, como finiquito por terminación laboral. De igual manera, se acordó que en su oportunidad se aprobará el convenio suscrito por los comparecientes y se elevará a rango de laudo ejecutoriado por parte de los Integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno de éste Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el Laudo Convenio Tribunal, relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito del treinta de mayo de dos mil veintidós, celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana **Derly Odette Tapia Ramos**, por los servicios prestados a este Tribunal, de conformidad con el artículo 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, número 457, así como el artículo 79 de la Ley número 456, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de forma supletoria.

SEGUNDO. Actuación colegiada. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en relación con el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de forma supletoria, se tiene que todo convenio que termine una relación laboral, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una descripción circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en el mismo, que debe ser ratificado ante la magistratura de la ponencia que corresponda por turno, y en su oportunidad deberá aprobarse por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, elevándolo a categoría de laudo ejecutoriado, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual establece que el convenio de terminación de trabajo debe ser aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Al incorporar su aplicación en el ámbito de competencia de éste tribunal, le corresponde conocer al Pleno del Tribunal Electoral de su aprobación, por ser ésta la máxima autoridad del tribunal, y además por tener también competencia para conocer del juicio sobre la materia laboral que contempla la Ley del Sistema de Medios de Impugnación; no es óbice a lo anterior, precisar que si bien el presente asunto no es materia de estudio a través del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, el contenido y alcance del convenio es ciertamente laboral; en consecuencia, debe conocer y resolver éste tribunal actuando en funciones de Pleno, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, número 457.

TERCERO. Análisis del convenio de liquidación. Conforme a lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad al criterio aplicado de forma supletoria, para que un convenio de liquidación de terminación de la relación de trabajo alcance su validez y aprobación, debe satisfacer ciertos requisitos. Se invoca como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia número 25/2011 de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“CONVENIOS O LIQUIDACIONES SUSCRITOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. DEBEN SATISFACER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDEAL DEL TRABAJO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.- Los convenios o liquidaciones que suscriban el Instituto Federal Electoral y sus servidores, deben satisfacer para su validez diversos requisitos que son: a) constar por escrito; b) contener una relación circunstanciada de los hechos que los motivan y de los derechos comprendidos en ellos; c) ser ratificados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y d) la aprobación por dicha autoridad jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.

Del análisis del convenio celebrado entre el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de Representante y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con la ciudadana **Derly Odette Tapia Ramos**, se advierte que dicho instrumento jurídico cumple con las formalidades y exigencias legales antes señaladas, toda vez que:

- a) Se hace constar por escrito.
- b) Contiene relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos que constituyen su objeto.
- c) Fue debidamente ratificado ante la ponencia de turno de este Tribunal Electoral del Estado; y
- d) Se reservó su aprobación por esta autoridad jurisdiccional Electoral.

Lo anterior, en razón de que se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y que de manera voluntaria dan por terminada las partes que lo suscriben; asimismo, se establece y se hace entrega del título de crédito “cheque” número **0000621**, de la institución bancaria **HSBC**, número de cuenta **4067699595**, por la cantidad de **\$104,966.64 (ciento cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.)** expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor de la ciudadana **Derly Odette Tapia Ramos**, por concepto de finiquito total por la terminación laboral, lo cual fue especificado en el convenio en estudio, y que corresponden a la siguiente:

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN
(\$501.68 salario diario)

1	90 días de indemnización	\$45,150.90
2	20 días de salario por cada año laborado	\$35,873.32
3	Prima de antigüedad, (12 días por año.)	\$21,523.99
4	Aguinaldo proporcional 2022	\$11, 287.73
5	Vacaciones	\$3,762.58
6	Prima vacacional	\$940.64
7	TOTAL, PERCEPCIONES	\$118,539.15
8	MENOS I.S.R. RETENIDO	\$13,572.51
9	TOTAL NETO A PAGAR	\$104,966.64

En razón de lo expuesto, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, conforme lo refiere el artículo 79, fracción III, de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación y se eleva a rango de laudo ejecutoriado, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación laboral con recibo de finiquito celebrado entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal, y la ciudadana **Derly Odette Tapia Ramos**, por los servicios prestados, en su carácter de Archivista, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena archivar el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese esta resolución por estrados en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, Ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y **da fe.** - - - - -

C. HILDA ROSA DELGADO BRITO.
MAGISTRADA.

C. JOSÉ INES BETANCOURT
SALGADO.
MAGISTRADO.

C. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.
MAGISTRADA.

C. EVELYN RODRÍGUEZ
XINOL.
MAGISTRADA.

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.